

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se propone incluir un nuevo artículo 60 bis, en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

La redacción de este nuevo artículo será la siguiente:

“Artículo 61 bis. Exención subjetiva.

Las personas conductoras empleadas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha están exentas del pago de la tasa establecida para la comprobación, reconocimiento y acreditación del cumplimiento del requisito de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte y auxiliares y complementarias del mismo, cuando para el ejercicio profesional de sus funciones sea exigido por la Administración autonómica”.

Esta reforma normativa se justifica en lo siguiente:

Tras la doctrina sentada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección 1) en la sentencia 1672/2021, de 29 de abril de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:1672), los empleadores de conductores que deban renovar el certificado de aptitud profesional (CAP) para su actividad profesional deben asumir el coste de la emisión de las tarjetas necesarias acreditativas de la renovación.

En concreto, la citada doctrina afirma que la formación precisa para que el CAP siga siendo válido es subsumible en la contemplada en los artículos 14 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL). Y que dicha formación sólo es útil si va acompañada de la expedición de la correspondiente tarjeta administrativa que la acredite (ver en este sentido lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera). Por último, en esta doctrina se incide en lo que dispone el artículo 14.5 de la LPRL cuando afirma categóricamente que “El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.”

En aplicación de la doctrina anterior, esta dirección general considera que dentro del marco establecido en el artículo 111 del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dedicado a la salud, seguridad y condiciones de trabajo, encaja perfectamente la obligación que tiene la Administración regional, como empleadora del personal conductor que requiere para el desarrollo de su actividad profesional, disponer de la tarjeta CAP, de sufragar el coste de la tasa prevista para el visado de la citada tarjeta.

Dado que en la actual Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (LTPCLM), prevé en sus artículos 59.1 y 69 (tarifa 11) una tasa por importe de 29,25 euros para la emisión de la referida tarjeta es necesario incluir una exención para el colectivo de empleados públicos de la Administración regional para los que se exige el citado requisito (CAP) para el acceso al puesto de trabajo.

Siguiendo los puntos que se han de tratar en la memoria:

1º. Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

La modificación propuesta sólo afecta a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, y no afecta al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º. Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.

La modificación propuesta sí que tiene una repercusión presupuestaria porque la introducir una exención producirá una pérdida de ingreso en las arcas públicas. En concreto, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- Número de conductores y operarios de maquinaria pesada existentes actualmente en la Administración regional: 405.
- Importe de la tarifa 11 del artículo 69 de la LTPCLM: 29,25.
- Renovación obligatoria cada cinco años según el artículo 20 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre: 5 años.

Conforme estos datos el coste máximo de la medida propuesta ascendería a un total de 11.846,25 euros cada cinco años (2.368,25 euros anuales), debiéndose tener en cuenta que los periodos de renovación por cada conductor no coinciden lógicamente.

3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.

Tampoco afecta a la competencia y competitividad de las empresas pues al afectar a un colectivo muy reducido del personal de la Administración regional, el impacto en la competitividad de las empresas será casi inexistente.

4º. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, ...).

La modificación propuesta simplifica el régimen de los requisitos exigidos para que los transportistas puedan tramitar la renovación de sus títulos habilitantes.

En Toledo, a fecha de la huella electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD